



Expediente: **053180641851**
Radicado: **RE-04825-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **15/11/2023** Hora: **08:17:23** Folios: **11**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, APROVECHAMIENTO FORESTAL DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

- 1-Mediante Auto **AU-01720-2023** fechado el 19 de mayo del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.398, quien actúa en calidad de propietario y de autorizado del también propietario la sociedad **COMERCIALIZADORA DE SUELAS Y LLANTAS S.A.S**, con Nit. 830.061971-9, a través de su representante legal el señor **ERNESTO ANGEL BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.617, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45187, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne-Antioquia.
- 2-Mediante comunicación interna **CI-00950-2023** del 30 de junio del año 2023, se solicita la suspensión del trámite ambiental, iniciado mediante el auto precitado.
- 3-Mediante Auto **AU-02354-2023** fechado el 05 de julio del año 2023, La Corporación suspende el trámite ambiental hasta que las quejas ambientales que se encuentran bajo los radicados **SCQ-131-0937-2023**, **SCQ-131-0929-2023** y **SCQ-0915-2023** sean evaluadas.
- 4-Mediante oficio **CS-08802-2023** del 08 de agosto del año 2023, La Corporación requiere a la parte para que allegue inventario forestal ajustado.
- 5-Mediante Radicado **CE-13802-2023** del 29 de agosto del año 2023, la parte interesada allega la información requerida en el precitado oficio.
- 6-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 30 de octubre del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-07551-2023** fechado el 08 de noviembre del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

- 3.1 *Para llegar al predio se toma vía Guarne – Aeropuerto y se ingresa por vía destapada hacia la vereda San José, se recorren aproximadamente 2,3 km hasta predio de interés al costado derecho.*
- 3.2 *En cuanto al predio donde se ubican los árboles: se encuentra ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, presenta un paisaje de montaña y un relieve de filas y vigas, además, se ubica al interior del polígono de parcelación de área de vivienda campestre no tradicional “San José” del POT. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo de proyecto inmobiliario.*

De acuerdo con la información con la cuenta la Corporación, el predio de interés presenta límites diferentes a los que aporta el usuario en la información de la solicitud, ya que se realizó una rectificación del área por imprecisa determinación con efectos registrales con resolución número 19541 del 27 de abril de 2022 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Gerencia Catastro, obteniendo una mayor área al interior del lote. A continuación, se muestra la comparación de ambos límites prediales.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

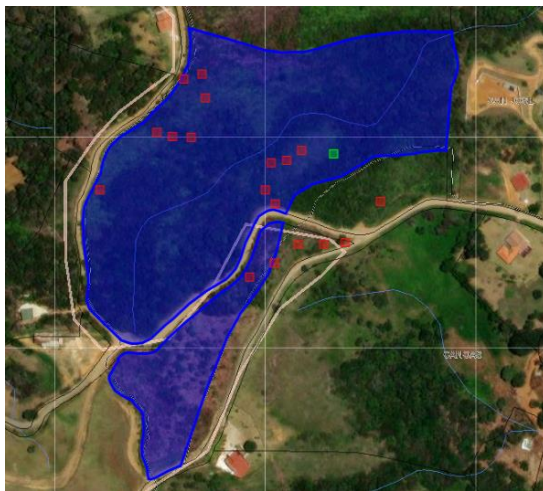


Imagen 1. Límites predio en geoportal

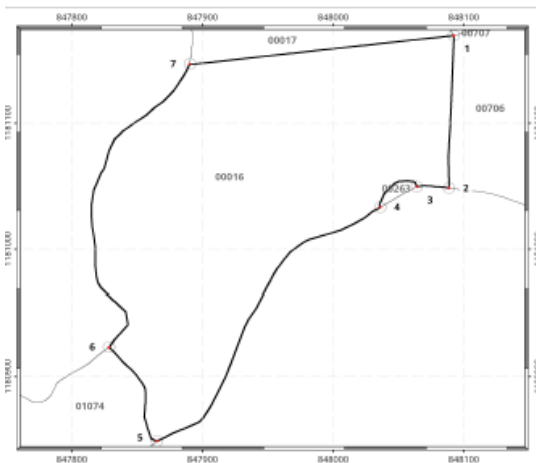


Imagen 2. Límites rectificación

Siendo así, se toma como válida la rectificación del área por imprecisa determinación.

Mediante el concepto de norma urbanística con radicado E 2023002369 del 3 de marzo de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, se indica que el predio 020-45187 se encuentra en categoría de suelo rural de protección y desarrollo restringido, con áreas de actividad residencial de parcelaciones campestres no tradicional “San José”, con densidades rurales de 0, 02 y 04 viv/ha. Y en cuanto a los retiros a corrientes de agua se informa un mínimo de 30 metros.

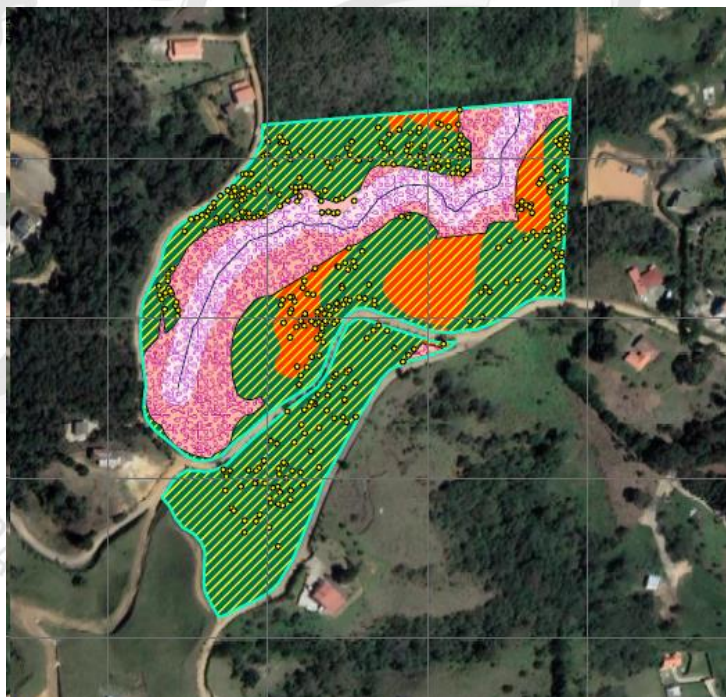


Imagen 3. Área verde de intervención con proyecto

Fuente: Usuario

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: se encuentran bajo coberturas de vegetación secundaria baja y pastos arbolados. Por la zona de intervención discurre afluente, que, de acuerdo con lo informado, se respetara su retiro. Sin embargo, se identifica que la demarcación de la corriente de agua aportada en el mapa del usuario no coincide totalmente con la que demarca el geoportal interno de Cornare, por lo que algunos árboles solicitados para intervención se encuentran al interior del retiro mínimo de 10 metros de la quebrada; siendo así, se conceptuará sobre la información cartográfica de redes hídricas de Cornare.

Ruta: \\c01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Imagen 4. Forma afluente usuario

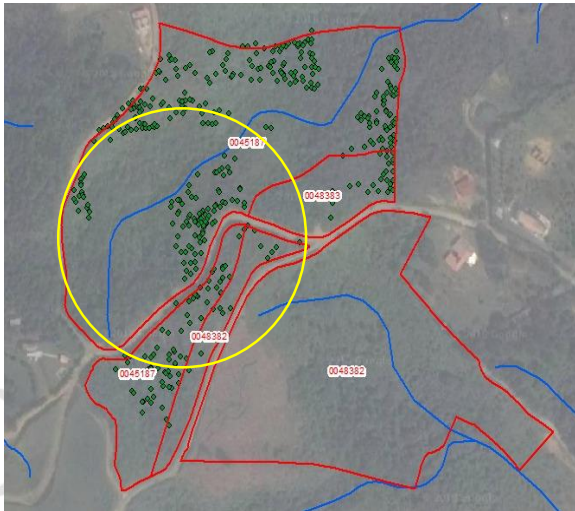


Imagen 5. Forma afluente Cornare

Nota: como se indica en los antecedentes, en el predio se interpusieron diferentes quejas ambientales por tala sin permiso de especies nativas con los siguientes radicados SCQ-131-0937-2023, SCQ-131-0929-2023 y SCQ-131-0915-2023, conforme con estas quejas se acompaña el proceso con la Subdirección de Servicio al Cliente, donde se determina que efectivamente se talaron arboles sin permiso, algunos de los que estaban en la solicitud inicial y otros que no se pensaban intervenir. Con esta información por medio de la resolución RE-03230-2023 del 27 de julio de 2023 se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental (exp 053180342379 – SCQ-131-0915-2023).

Con esta situación se suspenden los tiempos de este trámite y posteriormente, se realiza un requerimiento solicitando actualizar el inventario forestal, donde se eliminan los árboles que fueron talados sin permiso y solo queden aquellos que se encuentran pie. Por medio de la verificación entre el inventario inicial, el actualizado y no observado en campo, se encuentra lo siguiente:

Durante ambas visitas se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión de los inventarios forestales aportados. Siendo así, el comparativo entre lo que se solicitó inicialmente con lo que queda en pie y se evalúa en este informe, se muestra a continuación:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad primera visita	Cantidad segunda visita
<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	6	6
<i>Persea chrysophylla</i>	Aguacatillo 1	1	1
<i>Persea sp.</i>	Aguacatillo 2	1	1
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	18	14
<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azuceno	2	2
<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	46	41
<i>Vismia cayenensis</i>	Carate verde	1	1
<i>Brunellia sp.</i>	Cedrillo	1	1
<i>Clusia discolor</i>	Chagualito	16	10
<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	13	13
<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco	41	36
<i>Clethra revoluta</i>	Chiriguaco	16	16
<i>Morella parvifolia</i>	Cruz de mayo	6	5

<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	2	0
<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	124	99
<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	2	1
<i>Hedyosmum racemosum</i>	Silbo silbo	3	1
<i>Inga codonantha</i>	Guamo	3	2
<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho sarro	2	1
<i>Eschweilera</i> sp.	Huele feo	1	1
<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	6	3
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	118	85
<i>Viburnum</i> sp.	Sauco	2	2
<i>Alchornea</i> sp.	Escobo	1	1
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	17	7
Total		449	350

Por lo tanto, quedaron 350 árboles en pie, talando sin permiso 99 árboles de los solicitados inicialmente; esta situación es atendida por la Subdirección de Servicio al Cliente por lo que no será evaluada en este informe. Dado lo anterior, solo se conceptuará sobre los 350 árboles que aún quedan en pie y en óptimas condiciones.

Entonces, los individuos arbóreos a evaluar corresponden a las siguientes especies, cantidades y número de identificación:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario actualizado
<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	6	A1, A2, A3, A4, A18, A28
<i>Persea chrysophylla</i>	Aguacatillo 1	1	M162
<i>Persea</i> sp.	Aguacatillo 2	1	A53
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	14	A26, A50, A76, A83, M3, M26, M132, M163, M167, M181, M303, M304, M305, M361
<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azuceno	2	M17, M21
<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	41	A7, A13, A21, A23, A24, A34, A36, A44, A57, A62, A77, A80, A85, M40, M46, M52, M53, M94, M107, M120, M144, M147, M172, M208, M225, M242, M288, M295, M297, M298, M307, M314, M317, M319, M333, M334, M335, M339, M346, M355, N35
<i>Vismia cayenensis</i>	Carate verde	1	M325
<i>Brunellia</i> sp.	Cedrillo	1	A63
<i>Clusia discolor</i>	Chagualito	10	M16, M81, M83, M84, M91, M97, M101, M138, M375, M376
<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	13	M175, M176, M179, M180, M201, M203, M210, M223, M356, M357, M359, M360, M371
<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco	36	M6, N1, N2, N4, N5, N6, N7, N9, N10, N16, N23, N24, N25, N26, N27, N37, N39, N42, N44, N45, N46, N47, N48, N49, N51, N58, N60, N61, N62, N65, N67, N76, N78, N85, N86, N87

<i>Clethra revoluta</i>	<i>Chiriguaco</i>	16	A27, A33, A49, A54, A55, M217, M226, M228, M294, M300, M320, M324, M351, M369, M370, N17
<i>Morella parvifolia</i>	<i>Cruz de mayo</i>	5	M14, M22, M23, M28, M115
<i>Weinmannia pubescens</i>	<i>Encenillo</i>	99	A5, A11, A14, A15, A19, A29, A32, A35, A38, A40, A45, A47, A48, A65, A67, A68, A75, A78, A79, A86, A88, A89, M1, M5, M8, M15, M20, M29, M31, M32, M37, M42, M45, M48, M49, M51, M82, M86, M89, M92, M98, M100, M106, M110, M106, M110, M112, M113, M114, M124, M125, M127, M128, M129, M131, M134, M135, M140, M145, M146, M148, M158, M161, M178, M183, M202, M209, M216, M218, M219, M221, M227, 291, M292, M308, M312, M330, M341, M343, M345, M352, M353, M363, M372, N8, N11, N12, N14, N15, N20, N30, N31, N34, N50, N52, N54, N66, N69, N70, N77, N88
<i>Myrsine guianensis</i>	<i>Espadero</i>	1	M313
<i>Hedyosmum racemosum</i>	<i>Silbo silbo</i>	1	M177
<i>Inga codonantha</i>	<i>Guamo</i>	2	N22, N36
<i>Cyathea caracasana</i>	<i>Helecho sarro</i>	1	N74
<i>Eschweilera sp.</i>	<i>Huele feo</i>	1	M133
<i>Bejaria aestuans</i>	<i>Carbonero</i>	3	M215, M220, M368
<i>Tibouchina lepidota</i>	<i>Sietecueros</i>	85	A8, A10, A12, A17, A22, A25, A30, A41, A43, A52, A56, A58, A60, A61, A66, A69, A71, A72, A73, A74, A84, A87, M2, M4, M7, M9, M13, M43, M88, M96, M103, M105, M109, M111, M118, M123, M126, M136, M164, M165, M168, M169, M170, M173, M174, M185, M187, M204, M205, M206, M207, M211, M213, M214, M224, M230, M231, M290, M293, M299, M301, M309, M310, M321, M326, M331, M332, M337, M340, M342, M347, M358, M374, N3, N18, N19, N21, N28, N29, N32, N53, N55, N57, N59, N75
<i>Viburnum sp.</i>	<i>Sauco</i>	2	M316, M318
<i>Alchornea sp.</i>	<i>Escobo</i>	1	A39
<i>Cavendishia pubescens</i>	<i>Uvito de monte</i>	7	A6, A16, A42, A81, M102, M327, M373
Total		350	

De los individuos evaluados, se encuentra uno de la especie **de flora silvestre** que presenta categoría de veda nacional correspondiente a **Cyathea caracasana** establecida mediante la Resolución 0801 de 1977 delINDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado".

Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

Como se indica anteriormente, la forma de la corriente hídrica que discurre por el predio es diferente entre la información aportada por el usuario y la que demarca el geoportal interno de Cornare, por lo tanto, algunos de los árboles solicitados para intervención se ubican a menos de 10 metros del afluente, por esto, se hace necesario no autorizar estos árboles debido a su cercanía con la ronda hídrica de la fuente. Se toma un retiro mínimo de 10 metros en ambos sentidos y aquellos arboles ubicados al interior de estos 10 metros, se excluyen de este permiso.

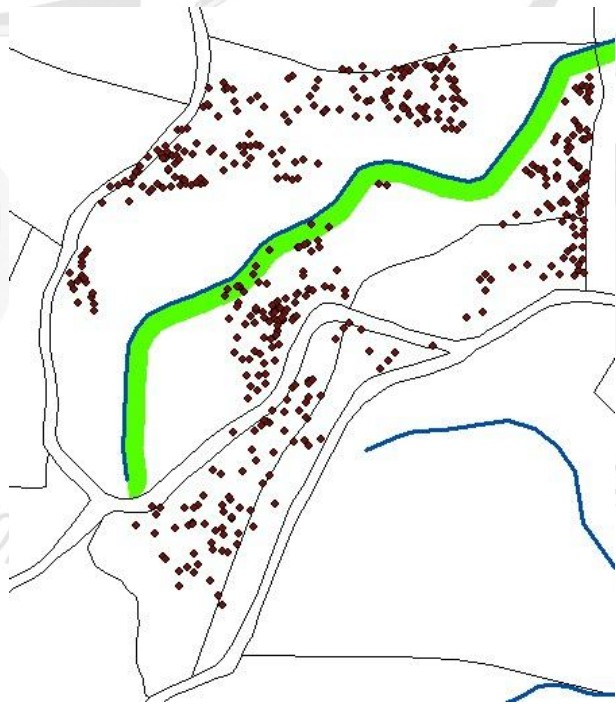


Imagen 6. Retiro de 10 metros afluente

Aquellos arboles al interior del retiro de la quebrada y que no podrán ser intervenidos son:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Escallonia paniculata	Chilco	5	N7 – N16 – N23 – N24 – N25

Ruta: \\cords01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Bosques\\
R. Flora maderable y no maderable\\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Clethra revoluta	Chiriguaco	1	N17
Weinmannia pubescens	Encenillo	2	N8 – N14
Inga codonantha	Guamo	1	N22
Tibouchina lepidota	Sietecueros	2	N18 – N21
total		11	

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predios en: áreas agrosilvopastoriles (19,05%), de importancia ambiental microcuenca abastecedora (0,15%), de uso múltiple (38,66%), de restauración ecológica (40,80%) y zona de uso sostenible RFPN Nare (1,35%).

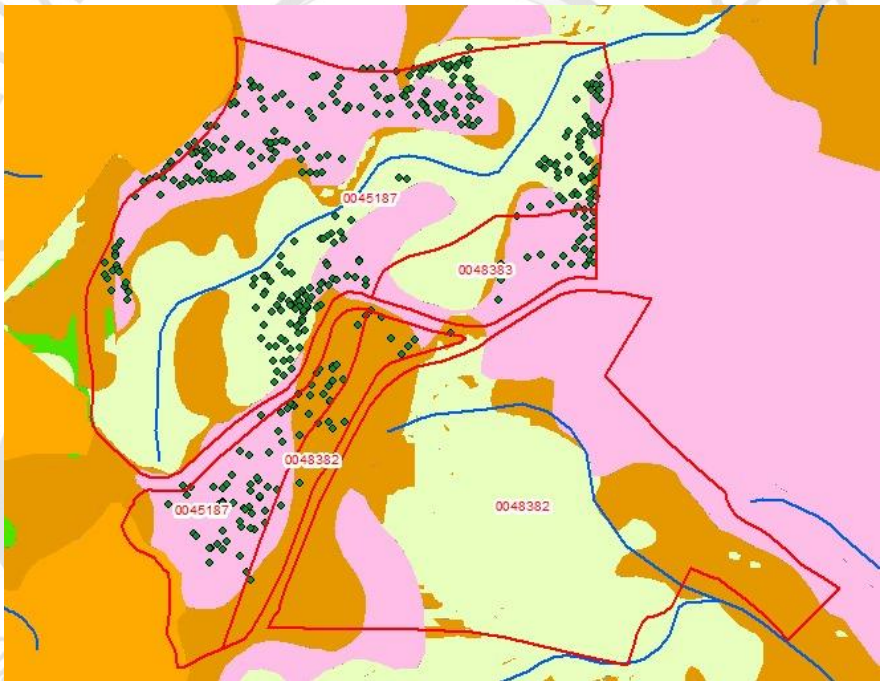


Imagen 7. Determinantes ambientales predio de interés

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de restauración ecológica: Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en



relación a su función, estructura composición. En estas áreas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Áreas de importancia ambiental: Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca producto del proceso o algebra de mapas establecido para generar la zonificación ambiental del POMCA en la Guía Técnica expedida por el MADS. Se hace referencia a las que proveen el recurso hídrico superficial o subterráneo para el abastecimiento de los acueductos municipales, distritales o veredales. En estas áreas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Zona de uso sostenible RFPN Nare: como uso principal se tiene actividades que incluyen esquemas de reconversión y producción más limpia que contribuyan a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, tales como: implementación de herramientas de manejo del paisaje, mecanismos de desarrollo limpio, actividades silviculturales, silvopastoriles y agroforestales, actividades ecoturísticas y de servicios e institucional o recreacional.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para el desarrollo de proyecto urbanístico, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, y no se sobrepasa el 30% de área en restauración e importancia ambiental para intervención, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental. Además, la zona de uso sostenible de la RFPN Nare no será intervenida, aclarando que es una porción mínima en el lote y corresponde a lindero con otros predios.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	8,2	0,2	6	0,9	0,6	Tala
Lauraceae	Persea chrysophylla	Aguacatillo 1	5,5	0,1	1	0,03	0,02	Tala
Laureceae	Persea sp.	Aguacatillo 2	7	0,1	1	0,04	0,02	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	5,3	0,1	14	0,6	0,4	Tala
Rubiaceae	Ladenbergia macrocarpa	Azuceno	7,7	0,1	2	0,1	0,06	Tala

Ruta: \Cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare



Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	7,3	0,1	41	2,2	1,4	Tala
Hypericaceae	Vismia cayenensis	Carate verde	5	0,1	1	0,02	0,01	Tala
Brunelliaceae	Brunellia sp.	Cedrillo	11	0,1	1	0,08	0,05	Tala
Clusiaceae	Clusia discolor	Chagualito	6,3	0,1	10	0,5	0,3	Tala
Clusicaeae	Clusia multiflora	Chagualo	6,4	0,1	13	0,5	0,3	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco	7,1	0,1	31	1,9	1,2	Tala
Clethraceae	Clethra revoluta	Chiriguaco	7,3	0,1	15	1,1	0,7	Tala
Myricaceae	Morella parvifolia	Cruz de mayo	5,9	0,1	5	0,1	0,09	Tala
Cunoniaceae	Weinmanniia pubscens	Encenillo	6,7	0,1	97	4,7	3	Tala
Primulaceae	Myrsine guianensis	Espadero	8	0,1	1	0,05	0,03	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum racemosum	Silbo silbo	5,5	0,1	1	0,04	0,02	Tala
Fabaceae	Inga codonantha	Guamo	7,5	0,1	1	0,03	0,02	Tala
Cyatheaceae	Cyathea caracasana	Helecho sarro**	2	0,1	1	0,008	0,005	Tala
Lecythidaceae	Eschweilera sp.	Huele feo	5	0,1	1	0,03	0,01	Tala
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	5,8	0,1	3	0,1	0,08	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	5,4	0,1	83	3,1	2	Tala
Adoxaceae	Viburnum sp.	Sauco	8	0,1	2	0,08	0,05	Tala
Euphorbiaceae	Alchornea sp.	Escobo	12	0,2	1	0,1	0,08	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	4,1	0,1	7	0,2	0,1	Tala
TOTAL					339	16,50	10,54	

** Flora silvestre

Nota: se recuerda que aquí solo se tendran en cuenta aquellos arboles que se encuentran lejos del retiro minimo de 10 metros de la corriente de agua que discurre por la mitad del lote. Dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.

3.6 Registro Fotográfico:





Imagen 8 y 9. Individuos intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con FMI 020-45187, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	6	0,9	0,6	0,00002	Tala
Lauraceae	Persea chrysophylla	Aguacatillo 1	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Laureceae	Persea sp.	Aguacatillo 2	1	0,04	0,02	0,000001	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	14	0,6	0,4	0,00002	Tala
Rubiaceae	Ladenbergia macrocarpa	Azuceno	2	0,1	0,06	0,000002	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate rojo	41	2,2	1,4	0,00006	Tala
Hypericaceae	Vismia cayenensis	Carate verde	1	0,02	0,01	0,0000008	Tala
Brunelliaceae	Brunellia sp.	Cedrillo	1	0,08	0,05	0,000001	Tala
Clusiaceae	Clusia discolor	Chagualito	10	0,5	0,3	0,00002	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	13	0,5	0,3	0,00001	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco	31	1,9	1,2	0,00005	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Clethraceae	Clethra revoluta	Chiriguaco	15	1,1	0,7	0,00002	Tala
Myricaceae	Morella parvifolia	Cruz de mayo	5	0,1	0,09	0,000006	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubscens	Encenillo	97	4,7	3	0,0001	Tala
Primulaceae	Myrsine guianensis	Espadero	1	0,05	0,03	0,000002	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum racemosum	Silbo silbo	1	0,04	0,02	0,000003	Tala
Fabaceae	Inga codonantha	Guamo	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Lecythidaceae	Eschweilera sp.	Huele feo	1	0,03	0,01	0,000001	Tala
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	3	0,1	0,08	0,000007	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	83	3,1	2	0,0001	Tala
Adoxaceae	Viburnum sp.	Sauco	2	0,08	0,05	0,000002	Tala
Euphorbiaceae	Alchornea sp.	Escobo	1	0,1	0,08	0,000002	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	7	0,2	0,1	0,000001	Tala
TOTAL			339	16,50	10,54	0,00043	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00043 hectáreas.

4.3 Técnicamente se considera **VIABLE** el APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE, en el predio identificado con FMI 020-45187, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cyatheaceae	Cyathea caracasana	Helecho sarro	1	0,008	-	0,000001	Tala

4.4 Técnicamente se considera que **NO** es viable AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL, en el predio con FMI 020-45187, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, para las siguientes especies y cantidad con su respectivo número de identificación (ID), debido a que se ubican en el retiro de la quebrada que discurre por medio del lote:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
Escallonia paniculata	Chilco	5	N7 – N16 – N23 – N24 – N25
Clethra revoluta	Chiriguaco	1	N17
Weinmannia pubscens	Encenillo	2	N8 – N14
Inga codonantha	Guamo	1	N22
Tibouchina lepidota	Sietecueros	2	N18 – N21
total		11	

4.5 Mediante el concepto de norma urbanística con radicado E 2023002369 del 3 de marzo de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, se indica que el predio 020-45187 se encuentra en categoría de suelo rural de protección y desarrollo restringido, con áreas de actividad residencial de parcelaciones campestres no tradicional “San José”, con densidades rurales de 0, 02 y 04 viv/ha. Y en cuanto a los retiros a corrientes de agua se informa un mínimo de 30 metros.

4.6 De los individuos evaluados, se encuentra uno de la especie de flora silvestre que presenta categoría de veda nacional correspondiente a *Cyathea caracasana* establecida mediante la Resolución 0801 de 1977 delINDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

4.7 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.8 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, de importancia ambiental microcuenca abastecedora, de uso múltiple, de restauración ecológica y zona de uso sostenible RFPN Nare.

De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, para las áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple, se podrán desarrollar múltiples actividad sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por cada POT. Mientras que, para las áreas de restauración ecológica e importancia ambiental, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área y solo en el 30% restante se podrán desarrollar múltiples actividades. Para la pequeña zona de uso sostenible de RFPN Nare, la cual no se intervendrá, se podrán desarrollar las actividades permitidas en la resolución 1510 de 2010 MinAmbiente.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar el espacio para desarrollo de proyecto inmobiliario, en áreas donde la actividad forestal es adecuada, y no se sobrepasa el 30% adecuado de intervención en áreas de restauración ecológica e importancia ambiental, además, la zona de uso sostenible de la RFPN Nare no será intervenida, aclarando que una porción mínima en el lote y corresponde a lindero con otros predios; es permitido el aprovechamiento forestal teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.9 En el documento denominado “PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE GUARNE” entregado en la solicitud inicial, en su numeral 11 Reposición forestal, se propone la extracción de todas las plantas epífitas vasculares que se encuentran sobre los forófitos inventariados y posteriormente se realizará un traslado a un lugar del mismo terreno donde se garantice la supervivencia de estos individuos, además, se dice que las plántulas nativas con alturas menores de un metro serán embolsadas y conservadas para ser trasplantadas posteriormente en la protección de taludes y enriquecimiento de las zonas de bosque. Por lo tanto, se acogerá esa determinación y será una obligación llevar a cabo dichas actividades y enviar evidencias de las mismas.

4.10 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.11 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.12 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;

Ruta: \cordero\1\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07551-2023** fechado el 08 de noviembre del año 2023, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de seis (06) individuos de la especie Acacia Japonesa, un (01) individuo de la especie Aguacatillo 1 (*Persea chrysophylla*), un (01) individuo de la especie Aguacatillo 2 (*Persea* sp), catorce (14) individuos de la especie Arrayán, dos (02) individuos de la especie Azuceno, cuarenta y un (41) individuos de la especie Carate Rojo, un (01) individuo de la especie Carate verde, un (01) individuo de la especie Cedrillo, diez (10) individuos de la especie Chagualito, trece (13) individuos de la especie Chagualo, treinta y un (31) individuos de la especie Chilco, quince (15) individuos de la especie Chiriguaco, cinco (05) individuos de la especie Cruz de Mayo, noventa y siete (97) individuos de la especie Encenillo, un (01) individuo de la especie Espadero, un (01) individuo de la especie Silbo Silbo, un (01) individuo de la especie Guamo, un (01) individuo de la especie Huele feo, tres (03) individuos de la especie Carbonero, ochenta y tres (83) individuos de la especie Sietecueros, dos (02) individuos de la especie Sauco, un (01) individuo de la especie Escobo y siete (07) individuos de la especie Uvito de monte, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN realizada mediante el auto **AU-02354-2023** fechado el 05 de julio del año 2023, dado que las quejas ambientales ya fueron evaluadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.398, quien actúa en calidad de propietario y de autorizado del también propietario la sociedad **COMERCIALIZADORA DE SUELAS Y LLANTAS S.A.S**, con Nit. 830.061971-9, a través de su representante legal el señor **ERNESTO ANGEL BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.556.617, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45187, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	6	0,9	0,6	0,00002	Tala
Lauraceae	<i>Persea chrysophylla</i>	Aguacatillo 1	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Laureceae	<i>Persea</i> sp.	Aguacatillo 2	1	0,04	0,02	0,000001	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	14	0,6	0,4	0,00002	Tala
Rubiaceae	<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azuceno	2	0,1	0,06	0,000002	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate rojo	41	2,2	1,4	0,00006	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia cayenensis</i>	Carate verde	1	0,02	0,01	0,0000008	Tala

Ruta: \Cordoc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Brunelliaceae	<i>Brunellia sp.</i>	Cedrillo	1	0,08	0,05	0,000001	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia discolor</i>	Chagualito	10	0,5	0,3	0,00002	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	13	0,5	0,3	0,00001	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco	31	1,9	1,2	0,00005	Tala
Clethraceae	<i>Clethra revoluta</i>	Chiriguaco	15	1,1	0,7	0,00002	Tala
Myricaceae	<i>Morella parvifolia</i>	Cruz de mayo	5	0,1	0,09	0,000006	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	97	4,7	3	0,0001	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	1	0,05	0,03	0,000002	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum racemosum</i>	Silbo silbo	1	0,04	0,02	0,000003	Tala
Fabaceae	<i>Inga codonantha</i>	Guamo	1	0,03	0,02	0,000001	Tala
Lecythidaceae	<i>Eschweilera sp.</i>	Huele feo	1	0,03	0,01	0,000001	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	3	0,1	0,08	0,000007	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	83	3,1	2	0,0001	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum sp.</i>	Sauco	2	0,08	0,05	0,000002	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea sp.</i>	Escobo	1	0,1	0,08	0,000002	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	7	0,2	0,1	0,000001	Tala
TOTAL			339	16,50	10,54	0,00043	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **diez (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 020-45187	-75	27	5,24	6	13	52,02	2323

ARTÍCULO TERCERO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.398, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45187, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies y cantidad con su respectivo número de identificación (ID), debido a que se ubican en el retiro de la quebrada que discurre por medio del lote:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
-------------------	--------------	----------	---------------

Ruta: \\Cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco	5	N7 – N16 – N23 – N24 – N25
<i>Clethra revoluta</i>	Chiriguaco	1	N17
<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	2	N8 – N14
<i>Inga codonantha</i>	Guamo	1	N22
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	2	N18 – N21
total		11	

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE FLORA SILVESTRE, al señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.398, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45187, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne-Antioquia, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen en total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helechoso sarro	1	0,008	-	0,000001	Tala

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el numeral 11 en todas sus partes del documento anexado en la solicitud denominado **“PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN LA VEREDA SAN JOSE DEL MUNICIPIO DE GUARNE”** el cual se deberá llevar a cabo idóneamente y allegar evidencias de su realización:

Numeral 11. Reposición forestal: se seguirán conservando las áreas de restauración ecológicas existentes, que a la vez se realizara la revegetalización de las áreas afectadas por los procesos de tala de estas especies en la primera etapa, con un enriquecimiento florístico del bosque por la reposición forestal representada en el trasplante de las plántulas y árboles jóvenes de especies nativas arbóreas de bosque secundario de esta zona de vida, que serán extraídas de las zonas a intervenir, con ello se pretende compensar la pérdida de los árboles adultos.

La reposición propuesta es inicialmente la extracción de todas las plantas epifitas vasculares que se encuentran sobre los forófitos inventariados y posteriormente se realizara un traslado a un lugar del mismo terreno donde se garantice la supervivencia de estos individuos, las plántulas nativas con alturas menores de un metro serán embolsadas y conservadas para ser trasplantadas posteriormente en la protección de taludes y enriquecimiento de las zonas de bosque, las especies arbóreas con alturas inferiores a 2 metros serán trasplantadas en las zonas de los mismos predios que carecen de vegetación, árboles que se ubicaran como especies ornamentales.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.398, para que compense por el aprovechamiento del árbol, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

- **Para especies que no presentan categoría de veda:**

1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:4, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar 339 x 4 = 1356 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarabollo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela*

montana), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompervientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 29.162.136), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **1356** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **tres (03) meses de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

- **Para especies que presentan categoría de veda:**

3- Se deberá realizar la siembra de la especie Helecho sarro (*Cyathea caracasana*) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(10) individuos de la misma especie**, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

3.1- La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (3) meses después del término del aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR al señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.398, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de

Ruta: \\cordc01\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con

Ruta: \cordero\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

“enviar” donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 y la circular con radicado no. **PPAL-CIR-00003** del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

Ruta: \\córd01\S.GestiónAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.398, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.41851
Asunto: Flora (aprovechamiento)
Proceso: Trámite Ambiental
Fecha: 14/11/2023
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnica: Laura Arce M.

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare